

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, LCP. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/019/2015-CM, DERIVADO DEL MEMORÁNDUM SEIF/112/2015, DE 29 DE JULIO DE 2015, Y HCE/OSF/DAJ/2691/2015, DE 23 DE JULIO DE 2015, **A TRAVÉS DE LOS CUALES REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PLIEGO DE CARGOS, DETERMINADO COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha treinta de julio del año dos mil quince, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, el memorándum SEIF/112/2015, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, *a través del cual remite copia fotostática del Pliego de Cargos, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco.*-----

SEGUNDO.- El día veintiocho de agosto del año dos mil quince, siendo las ocho horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/019/2015-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa.-----

TERCERO.- A través del memorándum CM/SNYPA/1497/2015, de dieciocho de septiembre del presente año, se le remitió copia fotostática certificada al L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, en el que se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/019/2015-CM**, con la finalidad de que se sirviera informar el inicio del mismo al Órgano Superior de Fiscalización.-----

CUARTO.- Al efectuar el análisis correspondiente a las Cédulas contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón,**

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez, resultaban ser los responsables, por lo cual ésta Contraloría Municipal, emitió los oficios de notificación correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogaran la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos que establece la legislación, y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en torno a las Cédulas de Observaciones, quedando debidamente notificado el **C. Bernardo López Torrez,** a través del oficio CM/SNYPA/1484/2015; el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** mediante oficio CM/SNYPA/1485/2015; la **C. María Guadalupe García Chacón,** por oficio CM/SNYPA/1486/2015; la **C. Juliana Zapata Sánchez,** por oficio CM/SNYPA/1487/2015; el **C. José Abigail Ramón García,** a través del oficio CM/SNYPA/1487/2015; el **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** mediante oficio CM/SNYPA/1489/2015; el **C. Marco Antonio Morales Morales,** por oficio CM/SNYPA/1490/2015; la **C. Maribel Ramos Alejo,** por oficio CM/SNYPA/1491/2015; el **C. Juan Armando Bolaina Custodio,** a través del oficio CM/SNYPA/1492/2015; el **C. Francisco Azcanio Rayo,** mediante oficio CM/SNYPA/1493/2015; el **C. Hernán Pérez de la Cruz,** por oficio CM/SNYPA/1494/2015; el **C. Daniel López Ramírez,** por oficio CM/SNYPA/1495/2015. -----

QUINTO.- Mediante oficio CM/SNYPA/1496/2015, de dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se le informó al Presidente Municipal, el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/019/2015-CM,** con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 y 114 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día primero de octubre del año dos mil quince, siendo las diez horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Bernardo López Torrez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Puntos 1,2, 4, que a continuación se transcriben:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

Participaciones Federales



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Punto No.1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- **Servicios Personales**, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 8 servidores públicos, excedieron en sus percepciones mensuales por la cantidad de **\$41,910.60** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total de percepciones netas mensuales			Total según	Total por reintegrar
					Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	MAMA640526P70	5657	Barrendero	Presidencia Municipal	17,206.18	17,206.18	17,206.18	13,769.71	10,309.41
2	HEMG881219HV9	1989	Auxiliar "A"	Presidencia Municipal	7,474.80	7,474.80	7,474.80	7,076.77	1,194.09
3	RAMG611009ME4	11654	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
4	M6BR680727AKA	11658	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
5	AAJA520611CL5	137	Chofer "A"	Programación	13,834.28	13,834.28	13,834.28	13,263.70	1,711.74
6	MAPL661027CN2	1305	Secretaría (0)	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	14,095.83	5,211.51
7	GUSA720129JA3	235	Auxiliar	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,423.10	1,229.70
8	BATC760607B2A	1236	Secretaría (0)	Fomento Económico	14,162.13	14,162.13	14,162.13	13,469.76	2,077.11
TOTAL									41,910.60

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, en relación al monto observado por **\$41,910.60** presentan argumento anexando publicación del Periódico Oficial suplemento 7546 "J" de fecha 31 de diciembre de 2014 donde manifiestan aclaración de conceptos a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456 en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 2014, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo observado, toda vez que las "aclaraciones manifestadas" no corresponden al periodo observado, por otra parte envían oficio No. **CM/SEIF/0973/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

Punto No. 2.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 12 servidores públicos, excedieron en sus percepciones anuales por la cantidad de **\$311,232.85**, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total percepciones netas anualizadas	Total según tabulador	Total por reintegrar
1	TUDI591006U64	11	Regidor 10	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
2	RERS6805231D2	10	Regidor 11	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
3	QUBM591002PCO	7	Regidor 12	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
4	LOML550801896	3	Regidor 13	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
5	GAMM761218ET8	1	Regidor 14	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
6	RADA570814BX3	9	Regidor 4	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
7	RAMG611C09ME4	8	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
8	PEFK8408181Q5	6	Regidor 6	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
9	MOMN770724I57	5	Regidor 7	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
10	HUPC711013EG9	2	Regidor 8	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
11	MEBR680727AKA	4	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
12	LOAF511010DS6	1638	Director	DIF Municipal	187,869.32	160,960.96	26,908.36
TOTAL							311,232.85

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, del importe observado por \$311,232.85 solventan \$9,379.44 ya que envían copias certificadas de fichas de depósito bancario, recibos oficiales de ingresos, póliza de diario y registro contable, por la diferencia de **\$301,853.41** justifican que con base al tabulador publicado el 31 de diciembre de 2014 en el suplemento 7546 no se exceden, sin embargo dicha publicación fue realizada en fecha posterior al periodo observado, por lo que no se solventa, quedando pendiente el reintegro de dicha cantidad, así mismo envían oficio No. **CM/SEIF/0973/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo anterior la observación no se solventa.**

Rubros Específicos

Punto No. 4.- Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta **11310.-Anticipo a Proveedores por la adquisición de Bienes y Prestación de servicios** se observó un monto de **\$864,212.77** derivado de que en la póliza de egresos NV0489 de fecha 7 de noviembre de 2014 por anticipo al proveedor Pedro Antonio Contreras López de **\$564,229.28** y las pólizas de egresos DC0811 Y DC0815 de fechas 29 y 31 de diciembre de 2014 por anticipo al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V por importes de **\$188,090.29** y **\$111,893.16** no tienen anexa la factura y contrato.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, manifiestan que el pago efectuado al proveedor C. Pedro Antonio Contreras López por un importe de \$564,229.28 se realizó a la cuenta de Anticipo de proveedores debiendo ser su correcta aplicación contable a la cuenta de deudores diversos, sin embargo no anexan evidencia documental por el registro de la misma; así mismo en cuanto al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C V, el pago se realizó por pasivo del 2009, por la cantidad de \$299,983.49 de los cuales se anexa copia certificada de facturas y órdenes de servicio, así mismo convenio mediante el cual se descontó el pago por conceptos de adeudos al Municipio de Centro por consumo de agua y la diferencia se le pago al proveedor; de los cuales se anexó póliza de diario 042733 de fecha 31 de mayo de 2015 donde realizó la reclasificación a la cuenta contable deudores diversos sumando un importe de \$864,212.77, así mismo envían oficio No. **CM/SEIF/0973/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Bernardo López Torrez**, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1484/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PUNTOS 1,2, 4, MANIFIESTO QUE EN LO QUE HACE A



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

LOS PUNTOS OBSERVADOS POR EL OSFE, EN ESTE MOMENTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SOLVENTACIÓN DOCUMENTAL Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE CON LOS CUALES UN SERVIDOR PRESENTA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA INSTANCIA FISCALIZADORA, MISMAS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTE EN CASO DE SER NECESARIO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE SIRVAN VALORAR DICHAS PROBANZAS Y ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ALGUNA AL RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."- - -

SÉPTIMO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día primero de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Puntos 1,2, que a continuación se transcriben:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno

b) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

Participaciones Federales

Punto No.1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- **Servicios Personales**, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 8 servidores públicos, excedieron en sus percepciones mensuales por la cantidad de **\$41,910.60** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total de percepciones netas mensuales			Total según	Total por reintegrar
					Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	MAMA640526P70	5657	Barrendero	Presidencia Municipal	17,206.18	17,206.18	17,206.18	13,769.71	10,309.41
2	HEMG881219HV9	1989	Auxiliar "A"	Presidencia Municipal	7,474.80	7,474.80	7,474.80	7,076.77	1,194.09
3	RAMG611009ME4	11654	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

4	M6BR680727AKA	11658	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
5	AAJA520611CL5	137	Chofer "A"	Programación	13,834.28	13,834.28	13,834.28	13,263.70	1,711.74
6	MAPL661027CN2	1305	Secretaria (0)	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	14,095.83	5,211.51
7	GUSA720129JA3	235	Auxiliar	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,423.10	1,229.70
8	BATC760607B2A	1236	Secretaria (0)	Fomento Económico	14,162.13	14,162.13	14,162.13	13,469.76	2,077.11
TOTAL									41,910.60

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, en relación al monto observado por **\$41,910.60** presentan argumento anexando publicación del Periódico Oficial suplemento 7546 "J" de fecha 31 de diciembre de 2014 donde manifiestan aclaración de conceptos a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456 en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 2014, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo observado, toda vez que las "aclaraciones manifestadas" no corresponden al periodo observado, por otra parte envían oficio No. **CM/SEIF/0973/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

Punto No. 2.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 12 servidores públicos, excedieron en sus percepciones anuales por la cantidad de **\$311,232.85**, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total percepciones netas anualizadas	Total según tabulador	Total por reintegrar
1	TUDI591006U64	11	Regidor 10	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

2	RERS6805231D2	10	Regidor 11	Secretaria del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
3	QUBM591002PCO	7	Regidor 12	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
4	LOML550801896	3	Regidor 13	Secretaria del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
5	GAMM761218ET8	1	Regidor 14	Secretaria del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
6	RADA5708148X3	9	Regidor 4	Secretaria del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
7	RAMG611Q09ME4	8	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
8	PEFK8408181Q5	6	Regidor 6	Secretaria del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
9	MOMN770724IS7	5	Regidor 7	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
10	HUPC711013EG9	2	Regidor 8	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
11	MEBR680727AKA	4	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
12	LOAF511010DS6	1638	Director	DIF Municipal	187,869.32	160,960.96	26,908.36
TOTAL							311,232.85

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, del importe observado por \$311,232.85 solventan \$9,379.44 ya que envían copias certificadas de fichas de depósito bancario, recibos oficiales de ingresos, póliza de diario y registro contable, por la diferencia de \$301,853.41 justifican que con base al tabulador publicado el 31 de diciembre de 2014 en el suplemento 7546 no se exceden, sin embargo dicha publicación fue realizada en fecha posterior al periodo observado, por lo que no se solventa, quedando pendiente el reintegro de dicha cantidad, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo anterior la observación no se solventa.**

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, manifestó lo siguiente:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1485/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PUNTOS 1,2, POR LO QUE DESEO DECLARAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, QUE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

ESTADO, SUPLEMENTO 7456 B, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AHÍ MISMO EN DICHO DÓCUMENTO SE ENCUENTRA ANEXO EL TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, Y EN EL MISMO SE PUEDE CORROBORAR QUE NO HUBIERON PAGOS EXCEDENTES COMO LO SEÑALA EL OSFE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."-----

OCTAVO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día primero de octubre del año dos mil quince, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal la **C. María Guadalupe García Chacón**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales, **Punto 3**; b) Observaciones al Control Interno, Participaciones Federales, **Punto 1**; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales.

Punto No. 3.- Derivado de la revisión efectuada a la documentación del componente o proyecto **145.- Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera** por importe ejercido de \$2, 319,561.58, se observó que la orden de pago 010215 de fecha 12 de Noviembre de 2014, por concepto del pago por la compra de 2 paquetes acuícolas para ser donados a productores carece de la documentación comprobatoria del gasto por un importe de **\$56,623.70**.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **No. CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificativa de la orden de pago observada por importe de \$56,623.70, y oficio No. CM/SEIF/0975/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Desarrollo, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

b).- Observaciones al Control Interno.

Participaciones Federales

Punto No. 1.- En revisión efectuada al componente o proyecto **145.- Fomento a la Actividad Acuícola y pesquera**, por un importe ejercido de \$2'319,561.58, se observó que en las órdenes de pago números 008775 y 010377 de fechas 09 de octubre y 14 de noviembre de 2014 por importes **\$99,760.00** y **\$99,500.01**, del proveedor Hilda Rosaura López Galmiche, por concepto de pago por la capacitación

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Teórico-Práctica especializada, para la fabricación e instalación de jaulas flotantes en cuerpos de agua, para el manejo y desarrollo de mojarra tilapia criada en jaulas flotantes, no anexan lista de asistencia de los participantes debidamente validada y material de la capacitación.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de las listas de asistencia de los participantes debidamente validadas, el material didáctico utilizado para la capacitación y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz a la **C. María Guadalupe García Chacón**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/1486/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN PLIEGO DE CARGOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PARTICIPACIONES FEDERALES, PUNTO 3; POR LO QUE AL RESPECTO, EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN HECHA EN EL PUNTO NÚMERO 3 ARRIBA YA DESCRITO, PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO 010215, Y EN LA CUAL SE PUEDEN OBSERVAR LAS DOCUMENTALES COMO SOPORTE DE LA MISMA, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL SE SIRVA RECEPCIONAR DICHAS DOCUMENTALES Y SEAN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, AHORA BIEN EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN DEL INCISO B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PARTICIPACIONES FEDERALES, PUNTO 1; RELACIONADO CON EL PROYECTO 145.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA, DONDE OBSERVAN LAS ÓRDENES DE PAGO 008775 Y 010377, EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS DOCUMENTALES Y EVIDENCIAS QUE SOPORTAN DICHAS ÓRDENES DE PAGO, CON LO CUAL SE COMPRUEBA QUE DICHOS RECURSOS SE UTILIZARON ADECUADAMENTE, POR LO QUE SOLICITO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE SIRVA VALORAR DICHAS PRUBANZAS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME ABSUELVA DE CARGO ALGUNO, YA QUE UNA SERVIDORA SIEMPRE SE HA CONDUCIDO CON HONRADEZ, PROFESIONALISMO Y LEALTAD AL CARGO QUE HE VENIDO DESEMPEÑANDO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."-----

NOVENO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014; el día primero de octubre del año dos mil quince, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. José Abigail Ramón García**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Piiego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 4, que a continuación se transcriben:

Rubros Específicos

Punto No. 4.- Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta 11310.-Anticipo a Proveedores por la adquisición de Bienes y Prestación de servicios se observó un monto de \$864,212.77 derivado de que en la póliza de egresos NVO489 de fecha 7 de noviembre de 2014 por anticipo al proveedor Pedro Antonio Contreras López de \$564,229.28 y las pólizas de egresos DC0811 Y DC0815 de fechas 29 y 31 de diciembre de 2014 por anticipo al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V por importes de \$188,090.29 y \$111,893.16 no tienen anexa la factura y contrato.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, manifiestan que el pago efectuado al proveedor C. Pedro Antonio Contreras López por un importe de \$564,229.28 se realizó a la cuenta de Anticipo de proveedores debiendo ser su correcta aplicación contable a la cuenta de deudores diversos, sin embargo no anexan evidencia documental por el registro de la misma; así mismo en cuanto al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V, el pago se realizó por pasivo del 2009, por la cantidad de \$299,983.49 de los cuales se anexa copia certificada de facturas y órdenes de servicio, así mismo convenio mediante el cual se descontó el pago por conceptos de adeudos al Municipio de Centro por consumo de agua y la diferencia se le pago al proveedor; de los cuales se anexó póliza de diario 042733 de fecha 31 de mayo de 2015 donde realizó la reclasificación a la cuenta contable deudores diversos sumando un importe de \$864,212.77, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Piiego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, b) Observaciones al Control Interno, Convenio Contingencias Económicas, Puntos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

Convenio Contingencias Económicas

Punto No. 4.- En revisión efectuada al componente o proyecto 0585.- Devolución de Contingencias Económicas por importe de \$5'282,083.72, se observó que la orden de pago No. 013526 de fecha 31 de diciembre de 2014 con cargo a la partida 9912.- Devolución de Ingresos Percibidos de Ejercicios Anteriores no es correcta ya que corresponde al ejercicio 2014; no encontrándose evidencia del registro contable por la disminución del ingreso y presupuestal mediante las pólizas contables respectivas. Así mismo las transferencias realizadas por reintegro de recursos son de fecha 15 de enero de 2015.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento en el que especifican que darán seguimiento a la observación sometiendo al CEAC la creación o modificación de la partida adecuada para la devolución de los recursos ejercidos en el ejercicio fiscal en curso, copia certificada de la póliza de diario No. DC1778 donde realizan las afectaciones contables y explicación de la transferencia realizada el 15 de enero de 2015, de la cual no muestran evidencia suficiente para su solventación, así mismo envían oficio



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Rubros Específicos

Punto No. 5.- En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable 11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo se observó lo siguiente:

La subcuenta 11340- 050214-000810 Caleza Construcción y Mantenimiento S.A de C.V presenta un saldo de \$72,358.48, con una antigüedad de 332 días.

La subcuenta 11340- 050314-001155 Construcciones y Mantenimiento Darar S.A de C.V. presenta un saldo de \$215,061.87, con una antigüedad de 197 días.

La subcuenta 11340- 050314-001178 Mireya Pérez López presenta un saldo de \$171,587.08, con una antigüedad de 195 días.

La subcuenta 11340- 050314-000934 Construcciones Mabo S.A de C.V presenta un saldo de \$1,605,997.03, con una antigüedad de 91 días.

La subcuenta 11340- 230114-000759 Adiel Pérez Palma, 11340-230114-001314 Constructora Tulipán S.A de C.V., 11340-230114-000970 presentan saldos de \$163,728.56, \$1,033,121.85. 341,372.69 con una antigüedad de 86 días.

La subcuenta 11340- 230114-001322 Asa Construcciones y Vías S.A de C.V. presenta un saldo de \$257,830.26, con una antigüedad de 79 días.

Las subcuentas 11340- 230114-001340 Mario Ovando Vargas y 11340-090114-000760 Rigar Construcciones S.A de C.V. presentan saldos de \$378,618.43 y \$462,895.52 con una antigüedad de 69 días.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de oficios, rescisión de contrato, convenio de suspensión, estimaciones donde se aplicaron las amortizaciones a los anticipos, sin embargo dicha documentación no desvirtúa lo observado, toda vez que en ningún momento se presentan los registros contables donde se amortizaron los saldos de la cuenta de anticipos, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0972/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento al Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 6.- En Revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 2014, se observó que en el Estado de Actividades y el Flujo de Efectivo el importe del capítulo 3000 (Servicios Generales) es de \$503'979,211.11 y según presupuesto refleja un importe de \$525'387,118.92, por lo que resulta una diferencia de \$21'407,907.81.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento y copias certificada de las pólizas de los asientos contables en cuentas de orden, así como oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Generales



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Punto No. 7.- En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable 11230.-Deudores por cobrar a Corto Plazo se observó pago de combustible a SERNAPAM mediante la Secretaría de Planeación y Finanzas por importe de \$229,800.00 de fecha 25 de junio de 2014 y transferencia 2506141 con una antigüedad de 189 días. Así mismo la cuenta contable afectada en el registro no es procedente.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas del oficio No. DF/1091/2014 de fecha 3 de octubre signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas donde solicita la devolución de recursos que fueron depositados erróneamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, estado de cuenta donde se refleja que el recurso está disponible, y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 8.- Derivado del análisis efectuado de las conciliaciones bancarias correspondientes al 31 de diciembre de 2014 se detectó antigüedad de saldos en las siguientes cuentas:

- a) Banamex 70056632261 Participaciones 2013, cheques en tránsito con números 483 y 59628 de fechas 29 de abril y 31 julio de 2014 por importes de \$9,843.76 y \$66.08 y con antigüedad de 246 y 53 días respectivamente.
- b) Inverlat 8806977901 Impuesto Sobre Nómina 2013, depósito en tránsito de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$2,321,011.00 y con antigüedad de 92 días.
- c) Bancomer 161089285 Recursos Propios (SAS) abonos no correspondidos por faltante de efectivo de los días 2 de mayo de 2014 por \$700.00 y 23 de julio de 2014 por \$200.00 con una antigüedad de 243 y 160 días respectivamente, así mismo faltante de efectivo del día 29 de diciembre de 2014 por \$100.00.
- d) Banorte 241528851 Contingencias Económicas para Inversión cargo no correspondido de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$290.00 con una antigüedad de 92 días por concepto de comisión bancaria.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían conciliaciones donde se refleja la aplicación de los cargos no correspondidos de la cuenta Banorte 241528851 Contingencias Económicas con lo cual solventan el inciso d), con respecto a los incisos a), b) y c) la documentación proporcionada no desvirtúa lo observado, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 11.- Derivado de la revisión y análisis comparativo del Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, se observó que en la partida 3000 Servicios Generales reflejan diferencia de \$21,407,907.68 amparadas con las pólizas de egresos Nos. FB0024, MR0058, PD AB0640, PE MY0110, PE MY0225, PE MY0253, PE MY00261, PE JN0248, PE JN0300, PE JL0096, PE AG0244, PE JL0300, PE AG0315, PE AG0243, PE AG0380, PE SP0084, PE SP0069, PE SP0108, PE SP0113, PE SP0114, PE SP0167, PE SP0317, PE 000043, PEOC0041, PE 000044, PE 000042, PE OC0129, PE DC0464, PE DC0652, PD DC1763 y PDO15723 correspondientes a pago efectuado a proveedores del ejercicio 2009; de los cuales no se tiene el registro contable que afecte el gasto presupuestal.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento y copias certificada de las pólizas de los asientos



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

contables en cuentas de orden y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 12.- Derivado de la revisión y análisis efectuada a la información financiera y la proporcionada por el Ayuntamiento en el proceso de la revisión (Estados Financieros Presupuestales) al 31 de diciembre de 2014, se observó diferencias entre lo presupuestal y financiero por importe de **-\$15,754,308.32** tal como se presenta a continuación:

- a) De Participaciones Federales se tiene un disponible presupuestal de \$255,332,993.89 y financieramente \$123,078,667.65 lo que refleja una diferencia de \$132,254,326.24.
- b) De Ingresos de Gestión se tiene un disponible presupuestal de \$4,517,313.38 y financieramente \$147,348,009.03 lo que refleja una diferencia de **-\$142,830,695.65**.
- c) Del Fondo III se tiene un disponible presupuestal de \$55,457,667.60 y financieramente \$55,478,155.36 lo que refleja una diferencia de **-\$20,487.76**.
- d) Del Fondo IV se tiene un disponible presupuestal de \$10,306,870.81 y financieramente \$10,314,330.64 lo que refleja una diferencia de **-\$7,459.83**.
- e) De Convenios se tiene un disponible presupuestal de \$29,838,720.29 y financieramente \$34,988,711.61 lo que refleja una diferencia de **-\$5,149,991.32**.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían disponibilidad financiera al 31 de diciembre 2014 corregida, pero persisten algunas diferencias, de las cuales no envían evidencia que desvirtúe las mismas y oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, **por lo que la observación no se solventa.**

Punto No. 13.- Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera y al desglose de saldos por subcuenta al 31 de diciembre de 2014 se observó saldos en la cuentas contables 12362 Edificación no Habitacional en Proceso por \$1,482,977.62, 12363 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas y Electricidad en proceso por \$93,770,713.87, 12364 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en proceso por \$4,789,010.24 y 12365 Construcción de Vías de Comunicación en proceso por \$6,528,487.03 haciendo un total de **\$106,571,188.76** y en autoevaluación reflejan 61 obras en proceso por un importe total de **\$78,092,842.95**; mismo importe que presenta el momento contable del presupuesto de egresos comprometido, lo cual refleja una diferencia de **\$28,478,345.81**.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, cuentas de orden presupuestarias y oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, sin embargo no presentan evidencia donde se explique las diferencias observadas, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 14.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 114 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al cuarto trimestre de 2014, en específico a las percepciones pagadas por el concepto de compensación y aguinaldo, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían argumento en el que mencionan que se ha dado cumplimiento total a partir del 1 de enero de 2015, sin embargo no envían evidencia de lo mencionado, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. José Abigail Ramón García**, declaro de la siguiente manera:

“...QUE EN ESTE ACTO, DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1487/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PUNTO 4; B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, CONVENIO CONTINGENCIAS ECONÓMICAS, PUNTOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14; POR LO QUE AL RESPECTO MANIFIESTO QUE EN LO QUE HACE AL INCISO A), PUNTO 4, PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SOLVENTACIÓN AL PLIEGO DE CARGOS DEL CUARTO TRIMESTRE 2014, EN LA CUAL ANEXAMOS EVIDENCIA DOCUMENTAL CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES; CON RESPECTO AL INCISO B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, CONVENIO CONTINGENCIAS ECONÓMICAS, PUNTOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14; MANIFIESTO QUE CON RESPECTO A LOS PUNTOS 4, 5, 7, 8, 12, 13 Y 14 PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL EVIDENCIAS DOCUMENTALES Y SOPORTES CON LOS CUALES SE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, SOLICITANDO SE SIRVAN RECEPCIONAR LAS MISMAS Y ADJUNTARLAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ TAMBIÉN PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL MEDIO MAGNÉTICO (CD) DONDE PRESENTO DE MANERA DIGITAL ESCANEADO DE SOLVENTACIÓN Y SOPORTES DOCUMENTALES QUE SOLVENTAN LOS PUNTOS 6 Y 11, EN DICHO MEDIO MAGNÉTICO SE COMPRUEBA QUE SE CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS SOPORTES; SOLICITANDO AMABLEMENTE SE SIRVAN VALORAR COMO MEDIOS DE PRUEBA A MI FAVOR, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”-----

DECIMO. – Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día primero de octubre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal la **C. Juliana Zapata Sánchez**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 5; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Punto No. 5.- Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta 11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo se observó saldo pendiente de amortizar por un importe de \$113,643.95 del contratista Servicios integrales de Ingeniería y Calidad S.A de C.V., derivado del proyecto 548.- Verificación de materiales del proyecto K-186 reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo reciclado de pavimento asfáltico, varías calles del cual en la relación de acciones del gasto público situación terminado se reportó financiera y físicamente al 100% .

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copia certificada del oficio No. DOOTSM/SAU/3512/2015, emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Apoderado legal de la empresa Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S.A de C.V.; donde se menciona que el proveedor deberá reintegrar el anticipo no amortizado, así como los intereses correspondientes y oficios Nos. CM/SEIF/0972/2015 y CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento a los Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Finanzas, sin embargo al no encontrarse evidencia de haber realizado el reintegro por un monto de \$113,643.95, la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz a la **C. Juliana Zapata Sánchez**, declaro de la siguiente manera:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1487/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN PLIEGO DE CARGOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PUNTO 5; HECHO LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL DÍA DE AYER TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015, PRESENTE ANTE EL TITULAR DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UN ESCRITO EN ORIGINAL CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTE MIS PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN ARRIBA DESCRITA, ASÍ COMO DOCUMENTALES ANEXAS CON LO CUAL SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, POR LO QUE EN ESTE ACTO, PROCEDO A RECONOCER Y RATIFICAR EL CONTENIDO QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO, ASÍ TAMBIÉN RECONOZCO Y RATIFICO LA RUBRICA QUE OBRA EN EL FINAL DEL MARGEN DERECHO, DE LA HOJA NÚMERO UNO, Y RATIFICO Y RECONOZCO COMO MÍA LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, EN LA HOJA NÚMERO DOS, SIENDO LA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ANEXO AL ESCRITO EN COMENTO SIRVA ENCONTRAR COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN SOLVENTATORIA, CORRESPONDIENTE AL SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR POR UN IMPORTE DE \$ 113,643.95, DERIVADO DEL PROYECTO K-186, SOLICITANDO AMABLEMENTE A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SE

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

SIRVA RECEPCIONAR DICHAS DOCUMENTALES Y VALORAR AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA AL PRESENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO PRIMERO. – Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día dos de octubre del año dos mil quince, siendo las diez horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Carlos Antonio Mejía Gómez**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 6; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Punto No. 6.- En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal al 31 de diciembre de 2014, específicamente en el desglose de saldos por subcuenta al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 2191 Ingresos por clasificar por un importe total de \$221,230.66, derivados de productos financieros, impuestos y derechos recaudados, se observó la falta de registro en la cuenta de ingresos según corresponda. Es importante señalar que esta cuenta solo aplica por los ingresos no identificados en el momento; y en cuanto a productos financieros se tiene conocimiento de la cuenta bancaria que lo genera.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, firmado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían los asientos contables de las reclasificaciones realizadas a los ingresos por clasificar por el importe de \$221,230.66 y oficio No. CM/SEIF/0973/2015 firmado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Carlos Antonio Mejía Gómez**, declaro de la siguiente manera:

“...QUE EN ESTE ACTO, DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1489/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PUNTO 6; POR LO QUE EN ESTE ACTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL DOCUMENTALES EN COPIAS SIMPLES CONSTANTES DE 155 HOJAS, CON LO CUAL SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN 6.- RELACIONADA CON LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014,

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

ESPECÍFICAMENTE EN EL DESGLOSE DE SALDOS POR SUBCUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA CUENTA 2191 INGRESOS POR CLASIFICAR POR UN IMPORTE TOTAL DE \$221,230.66, DERIVADOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS, IMPUESTOS Y DERECHOS RECAUDADOS, SE OBSERVÓ LA FALTA DE REGISTRO EN LA CUENTA DE INGRESOS SEGÚN CORRESPONDA, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA RECEPCIONAR DICHAS PROBANZAS Y DARLES EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO SEGUNDO. – Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día dos de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Marco Antonio Morales Morales**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, b) Observaciones al Control Interno, Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Puntos 2, 3; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

Punto No. 2.- Del análisis efectuado a los anexos del desglose de saldos por subcuenta correspondientes a los momentos contables del egreso; Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado al 31 de diciembre de 2014 y al informe de Autoevaluación correspondiente al período de Octubre a Diciembre de 2014, se constató la falta de programación y ejercicio de recursos de las Aportaciones Federales del Ramo General 33 específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo III), toda vez que el municipio, del monto asignado por importe de \$95,361,405.59 reporta un ejercido de \$39'896,581.05, y por ejercer la cantidad de \$55'464,824.54, que representa un 58.16% en relación al asignado, dando como resultado una menor cobertura en la realización de proyectos en detrimento de la población que se encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SE1F/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copia simple del oficio PM/DP/1450/2014 dirigido al Delegado de la SEDESOL en Tabasco donde se requiere una programación presupuestal bianual, así como acta de la cuarta reunión del COPLADEMUN y argumento en el que se informa que los recursos por programar obedecían a una planeación específica en los tiempos requeridos y no a una falta de programación, sin embargo el hecho de no ejercer los recursos con oportunidad denota en un detrimento a la población que se encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco, dichos recursos deben sujetarse al principio de anualidad, así mismo envían oficio No. CM/SE1F/0978/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

recomendación al Director de Programación debiendo fincarse responsabilidad administrativa, por lo anterior la observación no se solventa.

Punto No. 3.- Derivado del análisis Financiero Presupuestal al 31 de diciembre de 2014, se observó que el Municipio presenta al 31 de Diciembre de 2014 un Subejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de \$45,778,673.26 que representa el 86% del monto asignado por \$52,973,732.00 más intereses por \$6,711.15 del ejercicio fiscal 2014, lo que denota Planeación deficiente en el ejercicio de los Recursos.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/SEIF/0965/2015, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias simples de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 16/06/2014 y 28/12/2014 por declaración de emergencia por la presencia de lluvias y argumento que no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de no ejercer los recursos con oportunidad se refleja en un detrimento a la población que se encuentra en pobreza extrema en el Estado de Tabasco, dichos recursos deben sujetarse al principio de anualidad, por otra parte envían oficio No. CM/SEIF/0978/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite recomendación al Director de Programación debiendo ser fincamiento de responsabilidad administrativa, por lo que la observación no se solventa.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Marco Antonio Morales Morales**, declaro de la siguiente manera:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPA/1490/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN RELACIÓN AL PLIEGO CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, RAMO GENERAL 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III), PUNTOS 2, 3; QUE EN ESTE ACTO ES MI DESEO DESAHOGAR LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A TRAVÉS DE UN ESCRITO EN ORIGINAL, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2015, CONSTANTE DE SEIS HOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO AL CONTRALOR MUNICIPAL LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE CONSIDERO NECESARIOS PARA LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LAS CEDULAS ARRIBA DESCRITAS EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, ASÍ TAMBIÉN, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, RECEPCION Y AGREGUE A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DEL OFICIO PM/DP/1450/2014, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CENTRO 2013-2015, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES; COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA TORMENTA TROPICAL BORIS, Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA DEL 17 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN VALORADAS AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE ASUNTO, CON DICHS ANEXOS COMPRUEBO QUE EN TIEMPO

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Y FORMA SE SOLVENTARON LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR EL ENTE FISCALIZADOR, Y QUE EL DE LA VOZ SIEMPRE HE EFECTUADO MIS ACTIVIDADES CON APEGO A DERECHO Y CUMPLIENDO LAS LEGISLACIONES ACORDE A LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL ME ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR LO ANTERIOR EXPUESTO, EN ESTE ACTO ACEPTO Y RATIFICO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE DIRIJO AL CONTRALOR MUNICIPAL, RECONOCIENDO Y RATIFICANDO LA FIRMA QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA MISMA FIRMA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SOLICITANDO SE LE DÉ EL VALOR PROBATORIO QUE EN DERECHO CORRESPONDA; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO TERCERO. – Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día dos de octubre del año dos mil quince, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Juan Armando Bolaina Custodio**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Proyecto K-388.- Construcción de pavimento hidráulico, calle Iguala, ubicado en la Ra. Buena Vista 2ª. Sección (T.S.), ejecutado con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014, con un monto devengado de \$ 2, 107,731.88; Apartado 4.- Observaciones al Control Interno, inciso a); que se transcribe a continuación:

Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- *Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:*

K-388.- Construcción de pavimento hidráulico, calle Iguala, ubicado en Ra. Buena Vista 2a. Sección (T.S.), ejecutado con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014, con un monto devengado de \$2'107,731.88,

Observación 1.1.- Proyecto ejecutivo (planos) definitivo validado por los funcionarios responsables municipales y Director Responsable de Obra.

La observación se mantiene en firme debido a que los planos no están actualizados de acuerdo a los trabajos que se ejecutaron físicamente.

La documentación enviada después de haber sido analizada se determina como no procedente. Por lo anterior se determina dejar en firme la observación 1.1 solicitando al Ayuntamiento que a través de su

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Órgano interno de Control Municipal de cumplimiento en la elaboración de los documentos solicitados debidamente requisitados, e integración en el expediente unitario de cada proyecto; e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguientes:

Observación 4.1.- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Inciso a) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Juan Armando Bolaina Custodio**, declaro de la siguiente manera:

"...QUE EN ESTE ACTO, COMPAREZCO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, TODA VEZ QUE RECIBI UN OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/1492/2015, PARA DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO, PROYECTO K-388.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, CALLE IGUALA, UBICADO EN LA RA. BUENA VISTA 2ª. SECCIÓN (T.S.), EJECUTADO CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO III 2014, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$ 2, 107,731.88; APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, INCISO A); POR LO QUE EN ESTE ACTO, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 1.1.- EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA DE OFICIO DOOTSM/3663/UCySO/2015, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES REMITE AL CONTRALOR MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN DONDE SE SOLVENTA EL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE MITE EL OSFE, Y ENTRE LOS CUALES OBSERVA LA OBRA EN COMENTO, ANEXO AL CITADO OFICIO, SE ADJUNTA CEDULA DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO K-388, FINALMENTE, PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COPIA FOTOSTÁTICA DE PLANO DEFINITIVO DEBIDAMENTE VALIDADO DE LA OBRA EN COMENTO, CON LO CUAL SE PUEDE CONSTATAR QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE VALIDADO, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA ADJUNTAR DICHAS PROBANZAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO SUPERIOR



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

DERECHO, Y DARLES EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA; EN LO QUE HACE A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, INCISO A), ESTAS LAS DESCONOZCO TOTALMENTE TODA VEZ QUE NO ES FACULTAD DE UN SERVIDOR REALIZAR DICHS TRÁMITES; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO CUARTO. – Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día dos de octubre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Francisco Azcanio Rayo**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Proyecto K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$ 38'797,318.65; Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto devengado, proyecto K-186; Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático- Presupuestal de Proyecto K-186; Apartado 4.- Observaciones al Control interno, inciso a); que se transcriben a continuación:

K-186.- Reconstrucción de calles, y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

Observación 1.2.- Planos finales debidamente validados.

Con relación a la **Observación 1.2** Croquis de detalles constructivos, además manifiestan que por ser una reconstrucción de calles solo se entrega un detalle constructivo, ya que son calles existentes, después de haber sido revisada y analizada la documentación enviada, se considera no procedente derivado a que se requiere un plano final indicando los trabajos ejecutados y el sitio (calles) donde fueron realizados los trabajos de reconstrucción de pavimento asfáltico.

Por lo anterior se determina dejar en firme la **observación 1.2.** solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley en integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

De la visita de inspección física efectuada a la obra los días 24, 25 y 26 de marzo de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.1.- Se detectaron volúmenes de obra pagados al contratista en exceso con claves Nos. 4 y 5, derivado de lo cual se observa un monto de \$11,098.76 (Once mil noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) con IVA incluido, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
4.00, Renivelación de pozos de visita común con concreto f'c=150 kg/cm2.	Pza.	35.00	33.00	2.00	\$1,670.35	\$3,340.70
5.00, Renivelación de trinchera pluvial hasta 30.00 cms de altura, incluye retiro de rejilla existente (recuperable).	Pza.	29.00	27.00	2.00	\$3,113.60	\$6,227.20
Subtotal						\$9,567.90
IVA 16%						\$1,530.86
Total						\$11,098.76

Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada

a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos;

- **K-186.-** Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 184 días calendario y a la fecha de esta supervisión de la obra el día veintisiete de marzo de 2015 aún no se ha realizado el pago finiquito; ya que dentro del expediente técnico unitario no existe evidencia del pago, haciendo un total de 294 días calendario; diferencia 110 días calendario.

El Gobierno Municipal remite documentación solventatoria a través de oficio No. **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de julio de 2015:

Mediante Oficios con números **CM/SNYPI/0998/2015** y **CM/SNYPI/0999/2015** de fecha 8 de julio de 2015, suscritos por el C. L.C.P. José Jesús Pedrero Del Águila en su carácter de Contralor Municipal, donde les notifica a los C.C. Ing. Vicente Castillo Salazar y al Arq. Ismael Adrián Flores Tosca en su carácter de Jefe de departamento "B" de la subdirección de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Jefe de área de la misma subdirección respectivamente; la sentencia emitida por ese Órgano de Control Interno, correspondiente a un apercibimiento privado, con relación a la observación 3.1 El Ayuntamiento envía como solventación lo siguiente: la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales aclara que los datos expresados por el Órgano de Control, no representan ninguna deficiencia en la administración del contrato, ya que no se brinda ningún argumento ni fundamento para señalar una impropiedad técnica, administrativa o normativa.

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

El Ayuntamiento envía el desarrollo cronológico de las actividades aludidas a la observación y los fundamentos normativos aplicados para la administración del contrato y para demostrar fehacientemente que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se ha conducido con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En cuanto a la programación:

- Aclara que el día 12 de mayo de 2014 como; fecha de inicio de obra según contrato.
- Que el 22 de diciembre de 2014, fecha de conclusión de la obra.

El Ayuntamiento envía las siguientes copias certificadas.

El Ente auditado envía copia certificada de los siguientes documentos.

- Envían copia certificada de solicitud de recursos de pago de 30% de anticipo, orden de pago, comprobante electrónico de pago, transferencia bancaria, recibo del contratista del pago de anticipo, fianza de anticipo, caratula de contrato, cédula profesional del superintendente general, notas de bitácora hojas (de la 9 a la 15), aviso de terminación de obra de la contratista y del Ayuntamiento, acta entrega recepción, acta de recepción física de la obra, acta de finiquito de obra, acta administrativa, orden de pago de estimación 18, comprobante electrónico de pago de finiquito, aviso de termino de obra por parte del Ayuntamiento, aviso de la terminación de obra de la contratista, convenio de suspensión de obra, verificación de terminación de obra, hoja número 6 de 6 del convenio de diferimiento.

Se hace la aclaración que la observación radica que a la fecha de supervisión no se encontró evidencia del pago de finiquito. Sin embargo en los datos enviados como solventación por parte del Ayuntamiento especifican que el 29 de diciembre como fecha de acta de finiquito y el 25 de marzo de 2015 como fecha de pago del mismo, sin existir documento alguno que respalde dicha aseveración y así mismo cuantifican el período de ejecución de obra sin tomar en cuenta el programa físico financiero presupuestal señalado en la cédula de planeación y programación presupuestaria de dicho proyecto registrado en el expediente.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus aseveraciones sin embargo estas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectuó sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los tramites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todo estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre la áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **queda en firme la observación 3.1**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su órgano interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático- presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si incurre en faltas administrativas, las cuales fueron atendidas por el Órgano Interno de Control con el resolutivo del procedimiento administrativo.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:

Observación 4.1.- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Inciso a) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Francisco Azcanio Rayo**, declaro de la siguiente manera:

"...QUE EN ESTE ACTO ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS CM/SNYPA/1493/2015, SIENDO MI DESEO ACLARAR QUE DESDE EL DÍA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, YA NO LABORO EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CENTRO, QUE ANTERIORMENTE DESEMPEÑABA EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA, EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y DENTRO DE MIS FUNCIONES ESTABA LA DE SUPERVISAR LAS OBRAS QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN A LA CUAL ANTERIORMENTE ESTABA ADSCRITO, AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN PLIEGO DE CARGOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EXPEDIENTE UNITARIO DEL ENTE FISCALIZADO, PROYECTO K-186.- RECONSTRUCCIÓN DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO CON EQUIPO DE RECICLADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, UBICADO EN VILLAHERMOSA, EJECUTADO CON MODALIDAD CAPUFE 2014, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$ 38'797,318.65; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO, PROYECTO K-186; APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA, A).- INCONSISTENCIAS PROGRAMÁTICO- PRESUPUESTAL DE PROYECTO K-186; APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, INCISO A), POR LO QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL TODA VEZ QUE EN EL PERIODO OBSERVADO POR EL OSFE, YO FUE EL SUPERVISOR DE LA OBRA ARRIBA CITADA, POR LO CUAL EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL OFICIO DOOTSM/UCYSO/5636/2015, DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ENVÍA AL CONTRALOR MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN CON QUE SE SOLVENTA EL PROYECTO OBSERVADO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ANEXO A DICHO OFICIO SE PUEDEN OBSERVAR FIJACIONES FOTOGRÁFICAS EN BLANCO Y NEGRO, DE LA REPARACIÓN DE LOS POZOS DE VISITA EN LA CERRADA ESPERANZA IRIS, REPARACIÓN DE POZOS DE

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

VISITAS Y TRINCHERAS EN LA CERRADA ESPERANZA IRIS, REPARACIÓN DE TRINCHERAS EN LA CALLE ANDRÉS GARCÍA, FIJACIONES CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, ASÍ TAMBIÉN EN ESTE ACTO PRESENTE A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE CARATULA DE PLANO DE CONJUNTO, DE LA OBRA K-186, COTEJADO CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS, POR LO CUAL SOLICITO SE SIRVAN DARLES EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA, Y EN SU MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA ABSOLVERME DE CUALQUIER SANCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO QUINTO. – Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día dos de octubre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal la **C. Maribel Ramos Alejo**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, b) Observaciones al Control Interno, Puntos 9, 10; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

Punto No. 9.- Derivado de la revisión física a una muestra de los bienes adquiridos en el periodo de Octubre a Diciembre de 2014 se observó lo siguiente:

Del proyecto K-393.- **Adquisición de vehículos con caja de volteo para el Sistema de Agua y Saneamiento** por importe de \$920,344.00, la camioneta con caja de volteo con número de inventario CE-2014-V1-5411-05-0025 y serie 1FDEF3G67FEB42143, asignado a la Coordinación del SAS, en el vale de resguardo registra el N° de factura AM04423, siendo lo correcto FA6887, así mismo el importe del bien fue registrado en el resguardo sin IVA por \$396,700.00 siendo lo correcto \$460,172.00. Así mismo la camioneta con caja de volteo con número de inventario CE-2014-V1-5411-05-0026 y serie 1FDEF3G67FEB842160, asignado a la Coordinación del SAS, en el vale de resguardo registra el mismo N° de factura AM04423, siendo lo correcto FA6888, así mismo el importe del bien fue registrado en el resguardo sin IVA por \$396,700.00 siendo lo correcto \$460,172.00

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de los resguardos debidamente corregidos, oficios No. **CM/SEIF/0973/2015** y **CM/SEIF/0976/2015** signados por el Contralor Municipal en el cual se emiten apercibimientos al Coordinador del sistema de Agua y Saneamiento y Director de Administración, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, por lo que la observación no se solventa.

Punto No. 10.- Del proyecto K-526.-**Adquisición de equipo terrestre para transporte de agua (pipa), con capacidad de 20,000 lts., modelo 2015, con chasis-cabina con suspensión neumática, eje delantero de 14,000 libras y ejes traseros de 40,000 libras de capacidad, por importe de \$5'187,095.40; Los camiones**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

pipa con N° de inventario CE-2014- V1-20-5411-08-0028 con número de serie 3HAMSAZR9FL735067, CE-2014-V1-20-5411-08- 0029 con número de serie 3HAMSAZR2FL735069, CE-2014-V1 -20-5411-08-0030 con número de serie 3HAMSAZR9FL728796, y CE-2014-V1-20-5411-08-0031 con número de serie 3HAMSAZR0FL735068, cada uno con un importe de \$1'296,773.85, asignados a la Coordinación del SAS, derivado de la inspección física, se constató que no poseen pólizas de seguros de vehículo; así mismo el camión pipa con número de inventario CE-2014-VI-20-5411- 08-0030 no tiene instaladas las placas en el lugar correspondiente y el camión pipa con número de inventario CE-2014-V1-20-5411-08-0031 no tiene el juego de las placas y calcomanías de refrendo.

Derivado de análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0965/2015**, de fecha 2 de julio de 2015, signado por los CC. C.P. Everardo Nadal Villafuerte y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Director de Finanzas y Contralor Municipal respectivamente, envían copias certificadas de las pólizas de seguros de los camiones pipa observados, así como evidencia fotográfica de donde se aprecia que están instaladas las placas y engomados de los camiones y oficio No. **CM/SEIF/0974/2015** signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, faltando evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz a la **C. Maribel Ramos Alejo**, declaro de la siguiente manera:

"...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYP/1491/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PUNTOS 9, 10; AL RESPECTO Y DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES ARRIBA TRANSCRITAS, ES MI DESEO ACLARAR QUE EN SU MOMENTO SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN LO ESPECIFICO AL ÁREA DE CONTROL DE BIENES REALIZARA LOS CAMBIOS NECESARIOS, TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS CONTENÍAN ERRORES, POR LO QUE SE SOLICITÓ SE CORRIGIERAN LOS MISMOS, DICHAS CORRECCIONES A LA FECHA YA FUERON REALIZADAS POR LO QUE EN ESTE ACTO, PRESENTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL DEL PROYECTO K-393.- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON CAJA DE VOLTEO PARA ET SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y DEL PROYECTO K-526.- ADQUISICIÓN DE EQUIPO TERRESTRE PARA TRANSPORTE DE AGUA (PIPA), CON CAPACIDAD DE 20,000 ITS., MODELO 2015, CON CHASIS-CABINA CON SUSPENSIÓN NEUMÁTICA, EJE DELANTERO DE 14,000 LIBRAS Y EJES TRASEROS DE 40,000 LIBRAS DE CAPACIDAD, EN LOS CUALES SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENCUENTRAN CORREGIDOS A COMO DEBEN DE SER, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SEAN AGREGADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ASÍ SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, Y SE SIRVA ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, TODA VEZ QUE DICHA OBSERVACIÓN NO FUE POR IRRESPONSABILIDAD MÍA, SINO POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ÁREA DE CONTROL DE BIENES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE CAPTURAR DICHS DOCUMENTOS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..."

DECIMO SEXTO. – Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día cinco de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Daniel López Ramírez**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto devengado, proyecto K-186, inciso 2.2; Apartado 4.- Observaciones al Control Interno, c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación; que se transcriben a continuación:

K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

Observación 2.2.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,000,504.01 (Un millón quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado.

Importe Autorizado por el Ente \$43'543,997.26

Importe Empresa Ganadora \$36'747,570.20

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ent evs Osf	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
A	Reconstrucción de pavimento asfáltico											



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

4	Renivelación de pozos de visita común con concreto f'c=150 Kg/cm2. Incluye: demolición de pavimento asfáltico, suministro y colocación de brocal y colocación de tapa existente, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución	PZA	238.00	\$519.19	\$1,670.35	\$1,154.33	-55%	\$123,567.22	\$397,543.30	\$274,730.54	-\$151,163.32	\$122,812.76
5	Renivelación de trinchera p/curial hasta 30 cms. de altura, incluye: retiro de rejilla existente (no recuperable), demolición de cadena de remate existente, construcción de cadena de remate con armex de 12 x 20 cms con una resistencia de f'c=200 Kg/cm2 curado y vibrado, cimbra y descimbra, sección de 1.0x2.0 mtrs, material, mano de obra y equipo (ver detalle constructivo)	PZA	142.00	\$891.12	\$3,113.80	\$2,327.04	-62%	\$126,539.04	\$442,159.60	\$330,439.68	-\$203,900.64	\$111,719.92
6	Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12 cm de ancho, pintura especial de alto tráfico color amarillo para pavimento con micro esfera. Incl.: suministro de los materiales y materiales y aplicación	ML	33,680.98	\$42.90	\$42.13	\$6.75	536%	\$1,444,914.04	\$1,418,979.69	\$227,346.62	\$1,217,567.42	\$1,191,633.07
				Subtotal				95,020.30	\$2,258,682.59	\$2,516.84	\$2,503.46	\$26,165.75
				iva		16%		71,203.25	61,389.21	3,202.69	\$138,000.55	\$228,186.52
				total				66,223.55	\$2,620,071.80	5,719.53	,000,504.01	1,654,352.27
Importe de conceptos del presupuesto sin observación								577,773.71	34,127,498.40			
Monto Total Autorizado de la Obra								543,997.26				
Monto Total Contratado de la Obra									36,747,570.20	5,719.53		
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno											,000,504.01	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fisco al Erario												1,654,352.27

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

importe total de \$43,543,997.26, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$36,747,570.20, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$1'654,352.27 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$1'665,451.03.

El Gobierno Municipal remite a través del oficio número CM/SEIF/0997/2015 de fecha 08 de julio de 2015, documentación que consta de fotocopia certificada del acta de sitio de auditoría a proyectos de inversión pública de fecha 24 de marzo de 2015:

Con relación a la observación 2.1 El Ente manifiesta que referente a la devolución de dinero en exceso, se hace mención que la notificación del Pliego de Observaciones, no señala la calle o las calles que se trata el faltante de pozos de visita o trincheras, y en revisión del acta de sitio, no existe faltante alguno relacionado en alguna calle o calles solo se tiene la relación de calles y de tramos (calles) revisados, donde no señala faltante alguno en relación de las 10 calles y avenidas revisadas en la muestra.

Con relación a lo antes manifestado por el Municipio de Centro, se hace la aclaración que la supervisión física se realizó conjuntamente con los C.C. Ing. Francisco Azcanio Rayo e Ing. José Guadalupe Díaz García, supervisores de las Direcciones de Obras Públicas y Contraloría Municipal respectivamente. Dichos funcionarios públicos asistieron, y fueron partícipes en la toma de medidas y datos de la supervisión física realizada al proyecto.

Por lo que después al levantamiento físico de los trabajos ejecutados se procede a realizar los cálculos con los datos levantados en campo, para posteriormente presentar los resultados tal y como se menciona en el acta de sitio misma que hace mención el Ente fiscalizado, la cual en su último párrafo dice a la letra: "Leída que fue la presente acta de sitio de auditoría a proyectos de inversión pública, explicando su contenido y alcance legal, se indica que los resultados se darán a conocer conforme a como se establece en el artículo 7S fracción V, párrafo II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco."

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual queda en firme la observación con un monto de \$11,098.76 (Once mil noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar, así como el requerimiento de los reintegros con intereses en caso de pagos indebidos y/o según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

Mediante oficio CM/SEIF/0997/2015, de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la observación 2.2, en el cual manifiesta que la licitación fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo fracción II y artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Indicando que lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna, argumentan también que de acuerdo a la fracción IV, artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco "ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas" también hacen referencia a los artículos 35 y 36 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en relación con las cantidades de materiales, mano de obra, maquinaria, rendimientos y los costos utilizados para el cálculo de los precios unitarios la fracción quinta del artículo 36 dice que no se podrán adjudicar contratos, si las propuestas son superiores al presupuesto base de la dependencia también indican los fundamentos legales para la integración de los precios unitarios en todos sus rubros como son mano de obra de acuerdo a la ley federal del trabajo, ley del seguro social, ley del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

inonavit, artículos 158,159, y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, herramienta y equipo de seguridad de acuerdo a los artículos 175 a 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, maquinaria y equipo relacionados con los artículos 162 y 174 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, envían también el análisis de precio del concepto con clave 6, así como el presupuesto base de la dependencia, esta documentación es revisada y analizada determinándose que en la integración del precio unitario del concepto con clave 6, el ente no considero las cantidades reales de materiales que son necesarias para la ejecución de estos trabajos, asimismo hay duplicidad en la mano de obra y en el equipo para la aplicación del concepto con la clave 6.- Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12cm de ancho, pintura termoplástica tipo listón en pavimento asfáltico, espesor de 3 mm. Color amarillo, incl.: una capa inmediata de microesfera de vidrio, suministro de los materiales y aplicación, además no enviaron cotizaciones ni costos horarios del equipo, por lo anterior y con fundamentaren el Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la Dependencia o Entidad.

Si se aplica este criterio en el cálculo de los análisis de los precios unitarios de obra las variaciones sería sustancialmente parecidas o muy cercanas en relación con el presupuesto base y del Contratista ganador, además de acuerdo a los precios observados por este Órgano Técnico como son:

4.- Renivelación de pozos de visita común con concreto $f'c=150$ kg/cm², incluye: demolición de pavimento asfáltico, suministro y colocación de brocal y colocación de tapa existente, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, el ente observado calculo un precio de \$519.19 y pago con precio de \$1670.35 lo cual indica que pago un 321.72% más caro

El concepto 5.- Renivelación de trinchera pluvial hasta 30 cms. de altura, incluye: retiro de rejilla existente (no recuperable), demolición de cadena de remate existente, construcción de cadena de remate con armex de 12 x 20 cms con una resistencia de $f'c=200$ kg/cm² curado y vibrado, cimbra y descimbra, sección de 1.0x2.0 mtrs, material, mano de obra y equipo (ver detalle constructivo), el ente lo calculó en \$891.12 y lo pagó en \$3,113.80, es decir un 349.43% más caro.

Lo que evidencia que estos precios unitarios no fueron analizados correctamente por el ente y por el contratista ganador poniéndose de manifiesto que el presupuesto interno que sirvió como techo financiero para poder realizar la licitación, fue mal calculado; en los Artículos de la Ley de obras Públicas y del Reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco no especifica precios altos y precios bajos la propuesta del Ente y del presupuesto ganador deberán de estar equilibradas en su integración de acuerdo al Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente manifestado la documentación enviada como soporte no solventa esta observación. Quedando un monto observado de \$1'654,352.27 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

- Monto pendiente por solventar \$1'665,451.03.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

c).- *Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:*

- K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

Observación 4.4.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1'000,504.01 (Un millón quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

Observación 4.5.- Durante la etapa de recepción documental, el ente presentó un presupuesto que difiere en volúmenes al presupuesto ganador, posteriormente hace entrega de otro presupuesto en el se cuadran las cantidades iguales al presupuesto licitado, sin embargo; los precios unitarios presentados en ambos presupuestos difieren específicamente en el concepto de la raya central, que varió de \$9.36/ml a \$42.90/ml, lo cual evidencia que el importe del presupuesto base fue ajustado al techo financiero autorizado. Lo anterior pone de manifiesto la falta de control en la información emitida por el Ente.

Mediante oficio con número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la **observación 4.4**, en el cual manifiesta que la licitación fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo la fracción II y artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Indicando que lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna, argumentan también que de acuerdo a la fracción IV, artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco "Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas", la documentación enviada como soporte de las observaciones es analizada determinándose que no las solventa, debido a la mala integración de sus análisis de precios así como no presentar un procedimiento de responsabilidades a los servidores públicos participantes por lo anterior la observación se mantiene en firme.

Mediante oficio con número **CM/SEIF/0997/2015** de fecha 08 de Julio de 2015, el Ayuntamiento de Centro remite documentación solventatoria, referentes a la **observación 4.5**, que dice, en el catálogo de conceptos de la solicitud del presupuesto se consideró el concepto clave 6: Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12 cm de ancho, pintura especial de alto tráfico, color amarillo para pavimento asfáltico, con microesfera. Inc.: suministro de los materiales y aplicación; por la cantidad de 34,693.00 metros lineales, con un precio de \$9.36/ml, por importe total de \$1, 444,814.04, también aclaran que la descripción del concepto y la cantidad fue asentada incorrectamente, lo cual fue corregido en el catálogo licitado y que no hubo modificación al importe total por la cantidad de \$1, 444,914.04 es correcto. La descripción correcta del concepto clave 6, es de: raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12cm de ancho, pintura termoplástica tipo listón en pavimento asfáltico, espesor 3mm color amarillo. Inc. Una capa inmediata de micro esfera de vidrio, suministro de los materiales y aplicación; por la cantidad a ejecutar de 33,680.98 metros lineales siendo el precio de \$42.90/ml, envían copias simples sin certificación de apercebimiento privado al Ing. Vicente Castillo Salazar jefe del departamento "B" de la subdirección de contratos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Arq. Ismael Adrián Flores Tosca jefe del área, de la subdirección de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, referente a esta información se determina que no existe congruencia en lo manifestado por el ente en relación a que no hubo variación en el monto ya que originalmente la cantidad era de 34,693.00 ml X \$9.34/ml= \$324,032.62 el cual no concuerda con el importe de \$1,444,914.04 que manifieste el ente, por lo que si hubo variación al monto de este concepto, asimismo las copias de los oficios de apercebimiento privado a los servidores públicos quedan sin efecto por no haberlos enviado certificados, por lo manifestado se determina dejar en firme esta observación.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Por lo que al concederle el uso de la voz al C. Daniel López Ramírez, declaro de la siguiente manera:

“...QUE ACUDO ANTE ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPA/1495/2015, Y DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA, APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO, PROYECTO K-186, INCISO 2.2; APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, C).- INCUMPLIMIENTO AL MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL Y RECOMENDACIÓN; POR LO QUE AL RESPECTO MANIFIESTO, QUE EN LO QUE HACE A LAS OBSERVACIONES QUE HA REALIZADO EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN CONCRETO AL PROYECTO K-186, HE DE ACLARAR QUE EL ÁREA A CARGO DE UN SERVIDOR ELABORA LOS PRECIOS UNITARIOS QUE ME ENVÍA EL ÁREA EJECUTORA, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO EL ÁREA URBANA, POR LO QUE ATAÑE A LA OBRA DE REFERENCIA, EMITIMOS UN CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS CON ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA URBANA, MISMA ÁREA QUE ELABORA EL CATALOGO, POR LO QUE EMITÍ UN DOCUMENTO CON NÚMERO DE BANDO 082U-14, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014, DOCUMENTO QUE AL REVISAR EL ÁREA URBANA, ENVÍA OTRO CATÁLOGO CON MODIFICACIONES EN VOLUMEN QUE ES EL 182U-14^a, ASÍ MISMO HASTA LLEGAR AL 14B, 14C, 14D, CON LAS MISMAS FECHAS DE EJECUCIÓN, POR LO QUE CON FECHA 05 DE ABRIL DEL 2014, LA SUBDIRECTORA DEL ÁREA URBANA ING. ANA BEATRIZ RODAS CANTÓN, A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM SAU-108-2014, ME ENVÍA DOCUMENTACIÓN CONCERNIENTE AL PROYECTO K-186, PARA QUE EN EL ÁREA A MI CARGO SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE DICHA OBRA, EN LA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL OSFE, DEL PROYECTO K-186, EN LA SOLICITUD DE RECURSO EL ÁREA URBANA SOLICITA DICHO RECURSO CON EL PRESUPUESTO 182U-14B, PERO EL PRESUPUESTO QUE ENVIÓ LA SUBDIRECTORA DEL ÁREA URBANA AL DE LA VOZ, FUE EL PRESUPUESTO 182U-14D, EN DONDE SE PUEDE LEER QUE LA CLAVE 1.6 DIFIERE CON LA CLAVE 1.6 DEL PRESUPUESTO QUE DICHA SUBDIRECTORA DEL ÁREA URBANA METIÓ AL SOLICITAR EL RECURSO, TAL Y COMO SE CONSTATA CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS CITADOS PRESUPUESTOS QUE PRESENTO EN ESTE ACTO, Y SOLICITO SIRVAN RECEPCIONAR LOS MISMOS Y ADJUNTARLOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INSTRUYE, POR LO QUE NO HUBO DOLO NI MALA FE DE UN SERVIDOR, NI TAMPOCO RESULTO SER RESPONSABLE DE DICHA OBSERVACIÓN, TODA VEZ QUE AL DE LA VOZ NO LE CORRESPONDE SOLICITAR LOS RECURSOS, POR LO QUE PARA SUSTENTAR MI DICHO, PRESENTO EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES PRESUPUESTO 082U-14B, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE PRESUPUESTO 082U-14D, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; COPIA FOTOSTÁTICA DE MEMORÁNDUM SAU-108-2014, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2014, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES; COPA FOTOSTÁTICA DE HOJA DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS, DEL PROYECTO K-186; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA,
FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...”

DECIMO SEPTIMO. - Por acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81**, **218**, **219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción V, **46**, **47**, **53**, **57**, **60**, **62**, **63**, **64**, **66**, **68**, **75**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se*

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió la documental **SEIF/112/2015**, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, y **HCE/OSF/DAJ/2691/2015**, emitido por el Fiscal Superior del Estado, a través de los cuales remiten copias fotostáticas del Pliego de Cargos determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. -----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRÁ ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a*

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez,** servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

- I. **Memorándum SEIF/112/2015**, de veintinueve de julio del 2015, mediante el cual el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia fotostática del Pliego de Cargos correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
- II. **Oficio HCE/OSF/DAJ/2691/2015**, de veintitrés de julio del año dos mil quince, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, el **Pliego de Cargos**, como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, del **Cuarto Trimestre del ejercicio Fiscal 2014**.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez**, para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos**

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez, relativo al **Pliego de Cargos** determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2014. Por tales hechos a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez,** se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014. -----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2do. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si sus conductas se ajustan a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuárseles o absolvérselos de las mismas, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez:**

- I El **C. Bernardo López Torrez**, resulta ser ciudadano mexicano, con 52 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de residente (SAS), adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza.
- II El **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, resulta ser ciudadano mexicano, con 49 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza.
- III La **C. María Guadalupe García Chacón**, resulta ser ciudadana mexicana, con 56 años de edad, estado civil soltera, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrita a la Dirección de Desarrollo, de condición laboral confianza.
- IV El **C. José Abigail Ramón García**, resulta ser ciudadano mexicano, con 60 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza.
- V La **C. Juliana Zapata Sánchez**, resulta ser ciudadana mexicana, con 55 años de edad, estado civil soltera, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Subdirectora, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza.
- VI El **C. Carlos Antonio Mejía Gómez**, resulta ser ciudadano mexicano, con 43 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de maestría en economía, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza.

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

- VII El **C. Marco Antonio Morales Morales**, resulta ser ciudadano mexicano, con 48 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Programación, de condición laboral confianza.
- VIII La **C. Maribel Ramos Alejo**, resulta ser ciudadana mexicana, con 52 años de edad, estado civil soltera, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirectora Administrativa, adscrita a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, de condición laboral confianza.
- IX El **C. Juan Armando Bolaina Custodio**, resulta ser ciudadano mexicano, con 41 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de profesionista, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral base.
- X El **C. Francisco Azcanio Rayo**, resulta ser ciudadano mexicano, con 50 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, hasta el 30 de mayo de 2015, se desempeñaba como Jefe de Departamento "A", en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza.
- XI El **C. Hernán Pérez de la Cruz**, resulta ser ciudadano mexicano, con 60 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, de condición laboral confianza.
- XII El **C. C. Daniel López Ramírez**, resulta ser ciudadano mexicano, con 55 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza.

SÉPTIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. Bernardo López Torrez**, en su calidad de **Servidor Público**, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Puntos 1,2, 4.* Por lo que al analizar la comparecencia efectuada por el **C. Bernardo López Torrez**, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, así como valoradas que fueron todas y cada una de las pruebas documentales que presento al momento de comparecer el presunto responsable, se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Bernardo López**



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Torrez, como sanción administrativa la "Amonestación Pública", conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

OCTAVO.- Siendo necesario considerar que al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, en su calidad de **Jefe de Departamento "A"**, adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Puntos 1,2. Por lo que al analizar la comparecencia efectuada por el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que resulta viable imponer al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, como sanción administrativa la "Amonestación Pública", conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

NOVENO.- Siendo necesario considerar que a la **C. María Guadalupe García Chacón**, en su calidad de **Jefe de Departamento "A"**, adscrita a la Dirección de Desarrollo, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales, Punto 3; b) Observaciones al Control Interno, Participaciones Federales, Punto 1. Por lo que al analizar la comparecencia efectuada por la **C. María Guadalupe García Chacón**, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, así como valoradas que fueron todas y cada una de las documentales que presentó al momento de comparecer; se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 145, 146 inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que resulta viable imponer a la **C. María Guadalupe García Chacón**, como sanción administrativa el "Apercibimiento Privado", conminándola para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. José Abigail Ramón García**, en su calidad de **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 4. Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, el **C. José Abigail Ramón García**, misma declaración que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, así como también valoradas todas y cada una de las documentales presentadas por el declarante; se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 107, 121, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. José Abigail Ramón García, como sanción administrativa un "Apercibimiento Público"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Siendo necesario considerar que a la **C. Juliana Zapata Sánchez**, en su calidad de **Subdirectora**, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 5.* Por lo que al analizar la comparecencia efectuada por la **C. Juliana Zapata Sánchez**, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, así como valoradas que fueron todas y cada una de las documentales que presentó al momento de comparecer; resultan suficiente para demostrar que no existe faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 159, 160 inciso c), 164, 165, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta inexistente los actos que se le imputan a la C. Juliana Zapata Sánchez.** -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Siendo necesario considerar que al **C. Carlos Antonio Mejía Gómez**, en su calidad de **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Punto 6.* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, el **C. Carlos Antonio Mejía Gómez**, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales, así como también fueron valoradas todas y cada una de las documentales presentadas por el presunto responsable; se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 107, 121, del Reglamento de la

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Carlos Antonio Mejía Gómez, como sanción administrativa una "Amonestación Privada"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO TERCERO.- Siendo necesario considerar que al **C. Marco Antonio Morales Morales**, en su calidad de **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, b) Observaciones al Control Interno, Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Puntos 2, 3.* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales que en Derecho correspondan, y valoradas en su totalidad totas y cada una de las pruebas presentadas por el declarante; se desprende que existieron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 125, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Marco Antonio Morales Morales, como sanción administrativa la "Apercibimiento Privado"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO CUARTO.- Siendo necesario considerar que a la **C. Maribel Ramos Alejo**, en su calidad de **Subdirectora Administrativa**, adscrita a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, b) Observaciones al Control Interno, Puntos 9, 10.* Por lo que al analizar la declaración vertida por la presunta responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales conducentes, así como también valoradas que fueron en su totalidad las documentales presentadas por la declarante; se desprende que se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 249, 250 inciso g), 251, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer a la C. Maribel Ramos Alejo, como sanción administrativa la "Apercibimiento Privado"**, conminándola para que

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO QUINTO.- Siendo necesario considerar que al **C. Juan Armando Bolaina Custodio**, en su calidad de **Profesionista**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Proyecto K-388.- Construcción de pavimento hidráulico, calle Iguala, ubicado en la Ra. Buena Vista 2ª. Sección (T.S.), ejecutado con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014, con un monto devengado de \$ 2, 107,731.88; Apartado 4.- Observaciones al Control Interno, inciso a).* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales conducentes, así como valoradas que han sido las pruebas presentadas por el declarante; se desprende que se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Juan Armando Bolaina Custodio, como sanción administrativa la "Apercibimiento Público"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña.-----

DÉCIMO SEXTO.- Siendo necesario considerar que al **C. Francisco Azcanio Rayo**, quien hasta el 30 de Mayo del 2015, en su calidad de **Jefe de Departamento "A"**, laboró en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Proyecto K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$ 38'797,318.65; Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto devengado, proyecto K-186; Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada, a).- Inconsistencias Programático- Presupuestal de Proyecto K-186; Apartado 4.- Observaciones al Control interno, inciso a).* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, misma que se tiene por reproducida

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

para todos sus efectos legales conducentes, así como valoradas que han sido las pruebas documentales presentadas por el compareciente; se desprende que en su momento, existieron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Francisco Azcanio Rayo, como sanción administrativa la "Apercibimiento Público"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. Hernán Pérez de la Cruz**, en su calidad de **Jefe de Departamento "A"**, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, Proyecto K-365.- Construcción de alcantarillado pluvial de la Colonia Municipal de la Cd. Villahermosa, Tab. Fase 1 (líneas de presión de descarga de 36" de diámetro del Cárcamo "La Pólvara", tramo: calle Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N), ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad APAZU 2014, con un monto devengado de \$ 7'026,936.93; Apartado 4.- Observaciones al Control Interno, inciso a).* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales conducentes, así como valoradas que han sido en su totalidad las pruebas presentadas por el compareciente, se desprende que se evidencian faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 249, 250 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Hernán Pérez de la Cruz, como sanción administrativa la "Apercibimiento Privado"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Siendo necesario considerar que al **C. Daniel López Ramírez**, en su calidad de **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, a).- Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto devengado, proyecto K-186, inciso 2.2; Apartado 4.- Observaciones al Control Interno, c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y*

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

recomendación. Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable, que obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que se tiene por reproducida para todos sus efectos legales conducentes, y valoradas que han sido las pruebas presentadas por el declarante, se desprende en virtud que los hechos que se le imputan ya fueron conocidos y sancionados por este Órgano de Control Interno, y en el cual se le tiene por infractores a los C. VICENTE CASTILLO SALAZAR, YSMAEL ADRIÁN FLORES TOSCA, ambos residente de obras adscritos a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, VÍCTOR COLOME LÓPEZ, ISIDRO DEL CARME BASTO ÁLVAREZ, residentes de obras de la Coordinación de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, por lo que este órgano de Control Interno y toda vez que el expediente en el cual se impuso la sanción de **apercibimiento Privado**, a los presuntos responsables se encuentra debidamente concluido, determina declarar **INEXISTENTE E IMPROCEDENTE** los actos que se le imputan al **C. Daniel López Ramírez**, toda vez que los hecho quedan demostrado mediante oficio CM/SEIF/0997/2015, de fecha ocho (8) de julio de dos mil quince, así como la cedula de observación de la misma fecha signadas por el L.C.P José Jesús Pedrero del Águila en su Carácter de Contralor Municipal. -----

DÉCIMO NOVENO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculpados **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez**, se les inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, *derivado del Pliego de Cargos, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización.* -----

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben



EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

En el mismo orden de ideas, los inculpados con excepción de los que justificaron los cargos, dejaron de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; y en el caso concreto los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez**, incurrieron en conductas deficientes al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro. No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XVI, Octubre de 2002

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez**, resultan ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, contar con la mayoría de edad, ser servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que dada su posición, se encuentran en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo. -----

Por ello, con fundamento en los artículos 53 fracción I, en relación con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **se resuelve imponer a los CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, una "Amonestación Pública"; a los CC. María Guadalupe García Chacón, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Hernán Pérez de la Cruz, un "Apercibimiento Privado"; a los CC. José Abigail Ramón García, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, un "Apercibimiento Público"; y al C. Carlos Antonio Mejía Gómez, "Amonestación conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.** -----

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos del **DÉCIMO PRIMERO** y **DECIMO SEXTO**, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, declara inexistente la responsabilidad administrativa, por las observaciones materia del presente procedimiento por parte de los hechos que se le imputan a los **CC. JULIANA ZAPATA SÁNCHEZ, y DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ.** -----

SEGUNDO.- En términos de los considerandos del **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO Y DECIMO NOVENO**, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina imponer como sanción administrativa a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera**, una **"Amonestación Pública"**; a los **CC. María Guadalupe García Chacón, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Hernán Pérez de la Cruz**, un **"Apercibimiento Privado"**; a los **CC. José Abigail Ramón García, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo**, un **"Apercibimiento Público"**; y al **C. Carlos Antonio Mejía Gómez, "Amonestación Privada"**; al conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el oficio de notificación correspondiente, infórmese la presente resolución de manera personal a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, María Guadalupe García Chacón, José Abigail Ramón García, Juliana Zapata Sánchez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo, Juan Armando Bolaina Custodio, Francisco Azcanio Rayo, Hernán Pérez de la Cruz, Daniel López Ramírez.** -----

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Administración, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Programación, Desarrollo, Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-----

QUINTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización, debiendo remitir en dos tantos de copias fotostáticas certificadas de la presente resolución.-----

SEXTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria. -----

EXP. PROC. ADM/019/2015-CM.

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FIN SE FIRMAN EN FE DE LO ACTUADO.-----



**L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA.
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.**

**LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**T.S.U.T. CLAUDIA IVETTE MILLAN GUERRA
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**PD. FRANCISCO ROSARIO RIVERA CORDOVA
JEFE DE AREA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**